



MULTA DE TRÁFICO

EXPTE. APREMIO: 0.000.000

Nº Registro de entrada: 000.000/07

Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2007

En Málaga, a 00 de de dos mil ocho

En la reclamación económico-administrativa promovida por **D.**, con D.N.I.: 00.000.000, con domicilio a efectos de notificaciones en, de, interpuesta contra resolución expresa inadmitiendo el recurso de reposición presentado contra el procedimiento de apremio nº 0.000.000, seguido ante la falta de pago en período voluntario de una sanción impuesta en materia de tráfico, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada 00 de de 2007, en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, D. presentó Reclamación Económico Administrativa contra la inadmisión expresa del recurso de reposición dirigido contra la Providencia de Apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido para el cobro del importe de una sanción de tráfico, que no había sido satisfecha en período voluntario de pago.

SEGUNDO.- La resolución del recurso de reposición fue notificada al interesado, inadmitiéndolo por extemporáneo y aduciendo, frente a las alegaciones del recurrente, que la sanción adquirió firmeza el día 0 de de 2006, por lo que, habiéndose notificado la Providencia de Apremio el día 0 de de 2007, debía entenderse que no ha transcurrido el plazo de prescripción alegado por el hoy reclamante.

TERCERO.- Frente a la resolución citada en el párrafo anterior, se alza el recurrente interponiendo la presente reclamación económico administrativa, que formula dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.



CUARTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado por el procedimiento abreviado, de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

SEGUNDO.- Alega, en primer lugar, el reclamante que no le fue notificada la sanción que le fue impuesta, resultado de la infracción de tráfico cometida.

Formalmente, éste es uno de los motivos de oposición a la providencia de apremio previstos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, del siguiente tenor:

“Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) *Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

Del expediente administrativo se desprende, sin embargo, que tal notificación sí se produjo, constando en el expediente acuse de recibo de dicha sanción firmada con fecha 0 de de 2006 por D^a.
....., madre del reclamante, en el mismo domicilio de
....., de



Dado lo expuesto, no puede prosperar este motivo de impugnación del procedimiento de apremio.

TERCERO.- También alega el reclamante que no le fue notificada la providencia de apremio dictada en el procedimiento ejecutivo iniciado con el nº 0.000.000. No obstante, constan en el expediente dos intentos de entrega en el domicilio de, de, realizados en días y horas distintos, sin que pudiera efectuarse la entrega por encontrarse el destinatario ausente. Pasado el documento a lista de correos, tampoco fue retirado por el Sr. Posteriormente, se produjo la notificación por comparecencia de la providencia de apremio, después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 00 de de 2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta capital, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de la presente reclamación económico administrativa.

Ante todo lo anteriormente expuesto, es por lo que,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D., confirmando la Providencia de Apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, así como la resolución dictada por el Sr. Tesorero Municipal que ha sido objeto de esta reclamación, por ser conforme a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Antonio Felipe Morente Cebrián